

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 134 -2023--GR-CUSCO/MERISS-DE**

**Cusco, 26 de diciembre de 2023.**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

EL Oficio N° 043-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, Informe N° 523-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas";*

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando lo siguiente:

**Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados **"errores materiales"**, que pueden ser a su vez, un **error de expresión** (equivocación en la institución jurídica), o un **error gramatical** (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el **error aritmético** (discrepancia numérica). La doctrina

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

sostiene que el error material **atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión",** en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo; estos errores tienen la característica común de que **su corrección no altera la decisión tomada;** excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez;

Que, doctrinalmente el profesor, RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señala con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

*"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificaciones, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*

Que, haciendo referencia al error evidenciado en la Resolución emitida de la Unidad de Administración N° 114-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, es claro que se trata de un **Error Material,** el cual **atiende a un "error de transcripción",** debido a que dicha información se encontraba en varios antecedentes, posteriormente se tuvo la aclaración por el área pertinente.

Siendo ello así, la norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que **el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad** — este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración— **y por el mismo funcionario que emitió el mismo;**

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Directoral N° 099-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE de fecha 22 de setiembre de 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR** de oficio por Error Material, el contenido de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE, de fecha 04 de diciembre de 2023, que en su Artículo Primero estipulo lo siguiente:

#### DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

(...)

#### REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
----	-------------------	-------------	-------

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Secretaria de Economía	Miembro
4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

(...)

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:**

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Contreras Esquivel	Secretaria de Economía	Miembro
4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SUBSISTENTE** el contenido de la Resolución Unidad de Administración N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE, en todo aquello que no se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

-DIH.  
-DSL.T.  
-UAD.  
-Asesoría Legal  
Archivo.

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 26 DIC 2023

Nº: 4362

DOCUMENTO: Inj N° 523-2023-GR CUSCO-PR-DE MAL

ASUNTO: Opinión legal respecto a la rectificación  
de oficio por error Material - R. E. N° 124-2023

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		09	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
DIRECCION EJECUTIVA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Fecha: 20 DIC 2023

Hora: 14:45 N 4367

Folios: 09 Firma: [Signature]

**INFORME N° 523-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL**

**A:** Ing. LUCHO SALCEDO CÁCERES.  
**Director Ejecutivo - Plan MERISS.**

**DE:** Abog. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS.  
**Responsable de Asesoría Legal – Plan MERISS.**

**ASUNTO:** Opinión Legal respecto a la rectificación de oficio por Error Material, contenido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE.

**REFERENCIA:** a) Oficio N° 043-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS.

**FECHA:** Cusco, 20 de diciembre de 2023.

Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente respecto al pedido formulado en autos conforme procedo a detallar a continuación:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante **Oficio N° 043-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS** de fecha 13 de diciembre de 2023, el Secretario General del SITRAMERISS – CPC. Fernando Tenorio Fernandez, comunica que por error involuntario de tipeo se suscito una inconsistencia con respecto al nombre de la Lic. Yuliza Contreras Esquivel en el Oficio N° 038-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS remitido a la Dirección Ejecutiva N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE consignando los datos correctos que a continuación se detalla:

SEGÚN RESOLUCIÓN DICE	SEGÚN RESOLUCIÓN DEBE DECIR
Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Lic. Yuliza Contreras Esquivel

**II. ANÁLISIS:**

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

El artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas"*.

Que, el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con

los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del Derecho Administrativo.

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, señalando lo siguiente:

#### **Artículo 212.- Rectificación de errores**

*212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

En ese contexto, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "**errores materiales**", que pueden ser a su vez, un **error de expresión** (equivocación en la institución jurídica), o un **error gramatical** (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el **error aritmético** (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material **atiende a un "error de transcripción"**, un "**error de mecanografía**", un "**error de expresión**", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo; estos errores tienen la característica común de que **su corrección no altera la decisión tomada**; excluyéndose evidentemente las cuestiones de derecho, la valoración de las pruebas, el alcance de los hechos y cualquier otra consideración de hecho o de derecho que afecte los efectos del acto administrativo o su validez.

Doctrinalmente el profesor, RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señala con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

*"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificaciones, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"*

Haciendo referencia al error evidenciado en la Resolución emitida de la Unidad de Administración N° 114-2023-GR-CUSCO/MERISS-UAD, es claro que se trata de un **Error Material**, el cual **atiende a un "error de transcripción"**, debido a que dicha información se encontraba en varios antecedentes, posteriormente se tuvo la aclaración por el área pertinente.

Siendo ello así, la norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que **el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad** — este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración— **y por el mismo funcionario que emitió el mismo**.

### III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

**PRIMERO: RECTIFICAR** de oficio por Error Material, el contenido de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE, de fecha 04 de diciembre de 2023, que en su Artículo Primero estipulo lo siguiente:

#### DICE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

(...)

#### REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Secretaria de Economía	Miembro
4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro

#### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

(...)

#### REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
----	-------------------	-------------	-------



GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Contreras Esquivel	Secretaria de Economía	Miembro
4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro

**SEGUNDO. - SE DEJE SUBSISTENTE** el contenido de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORIA LEGAL  
I.C.A.C. N° 2130

CC.  
Archivo.  
MRCV/lgca.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 13 DIC 2023  
N°: 4221

DOCUMENTO: Oficio N° 043-2023-GR-CUSCO-PH-SITRAMERISS

ASUNTO: Solicitud rectificación de Nombre en Resolución  
Directoral E. N° 524-2023-GR-CUSCO

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>ASESORIA LEGAL</u>		<u>04</u>	

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
**ASESORIA LEGAL**  
Fecha: 13 DIC 2023  
Folios: 04  
Firma: [Signature] 1425

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
[Signature]  
Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

0-13-12-2023



SINDICATO DE TRABAJADORES

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
Cusco, Capital Histórica del Perú

Cusco, 13 de Diciembre del 2023.

**OFICIO N°043 -2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS**

SEÑOR.:

Ing. Lucho Salcedo Caceres.

Director Ejecutivo del Plan MERISS.

Ciudad.-

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	13 DIC 2023
Hora:	11:43 N 4221
Folios:	04 Firma:

ASUNTO : SOLICITO RECTIFICACION DE NOMBRE EN RESOLUCION  
REFERENCIA : DIRECTORAL EJECUTIVA N°124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE  
OFICIO N°790-2023-GR CUSCO-MERISS/DE

Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestar con respecto al documento de la referencia en el cual se solicitó remitir los nombres de los integrantes que conformaran el comité, para poder viabilizar el tramite correspondiente a la brevedad posible, conforme la normativa vigente, al respecto cumplimos en acreditar a los integrantes que conformaran dicha comisión los cuales detallamos a continuación:

- CPC. Fernando Tenorio Fernández Secretario General del SITRAMERISS
- ABG. José Antonio Nina Pacheco Secretario de Defensa del SITRAMERISS
- LIC. Yuliza Esquivel Contreras Secretaria de Economía del SITRAMERISS
- Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa Secretario de Organización del SITRAMERISS

Sin embargo, debo comunicar que por error involuntario de tipeo se suscitó una inconsistencia con respecto al nombre de la LIC. Yuliza Contreras Esquivel en el **OFICIO N°038 -2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS** remitido a su despacho en el cual se consignó el error, motivo por el cual solicito sea modificado en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 124-2023-GR-CUSCO/MERISS-DE consignando los datos correctos que a continuación detallo:

SEGÚN RESOLUCION DICE	SEGÚN RESOLUCION DEBE DECIR
Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Lic. Yuliza Contreras Esquivel

Sin otro particular que indicar, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,

CPC Fernando Tenorio Fernández  
SECRETARIO GENERAL  
SITRAMERISS

FTF/ftf  
Cc: Archivo





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 124 -2023-GR-CUSCO/MERISS-DE**

Cusco, 04 DIC 2023

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**



**VISTOS:**

El Oficio N° 037-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, Informe N° 492-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL, Oficio N° 790-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, Oficio N° 038-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, Informe N° 498-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo 438° del ROF del Gobierno Regional de Cusco, establece: *"El Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva - Plan MERISS, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las faculten. Es responsable de coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada y sostenible del riego en cuencas";*

Que, el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del Derecho Administrativo;

Que, que la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la citada Ley, indica que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31188, de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en niveles, siendo uno de ellos el nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva descentralizada en el sector público, por la parte sindical, a las organizaciones sindicales más representativas en el

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior, y, por la parte empleadora, a los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 8 de dicha Ley precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, prescribe que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, en el artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien es designado/a por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, al respecto, el Sindicato de Trabajadores del Plan de Mejoramiento de Riego en Sierra y Selva – Plan MERISS INKA, consigna cuatro (04) representantes en la Comisión Negociadora, conformada por los señores Fernando Tenorio Fernandez – Secretario General del SITRAMERISS, Jose Antonio Nina Pacheco – Secretario de Defensa del SITRAMERISS, Yuliza Esquivel Contreras – Secretaria de Economía del SITRAMERISS y Carlos Arturo Cuellar Laupa – Secretario de Organización del SITRAMERISS;

Que, consecuentemente, las entidades públicas deben enmarcar sus actuaciones conforme al ordenamiento jurídico observando la jerarquía normativa y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad;

**SE RESUELVE:**

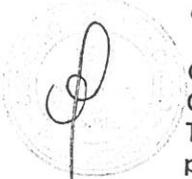
**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos presentada por el Sindicato de Trabajadores del PLAN MERISS, para el año 2024 la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**REPRESENTANTES DEL PLAN MERISS:**

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	PLAN MERISS	CARGO
1	Abog. Hypatia Velasco Escalante	Responsable de Recursos Humanos	Presidente
2	Ing. Lucho Salcedo Caceres	Director Ejecutivo	Miembro
3	Ing. Vilma Gladis Salazar Muñiz	Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización	Miembro
4	Abog. Miriana Rosa Canal Vargas	Responsable de Asesoría Legal	Miembro

**REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS:**

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	SITRAMERISS	CARGO
1	CPC. Fernando Tenorio Fernandez	Secretario General	Presidente
2	Abog. Jose Antonio Nina Pacheco	Secretario de Defensa	Miembro
3	Lic. Yuliza Esquivel Contreras	Secretaria de Economía	Miembro





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

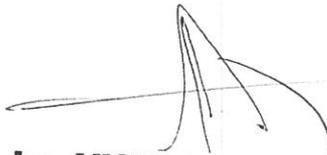
4	Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa	Secretario de Organización	Miembro
---	---------------------------------	----------------------------	---------

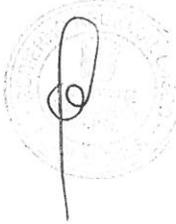
**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR** a la Responsable de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva del periodo 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS – SITRAMERISS, a los miembros de la Representación Empleadora ante la Comisión para la negociación colectiva del periodo 2024, al/a la Secretario/a Técnico(a) ante la Comisión Negociadora, y a las instancias correspondientes, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Ing. LUCHO SALCEDO CACERES**  
 Director Ejecutivo  
 PLAN MERISS



- LSC/mrcv
- DIH.
- DSL.T.
- UAD.
- Asesoría Legal
- Archivo.

